



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 632-UAIP-FGR-2021.

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintidós.

Se recibió con fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana en su calidad de

en la cual hace del conocimiento, la información requerida por los bachilleres: con Documento Único de Identidad número

con Documento Único de Identidad número y con Documento Único de Identidad número

Periodo solicitado: Desde el año 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021.

De la solicitud presentada, se tiene que los interesados literalmente mencionan que encuentran en su proceso de elaboración de tesis titulada *"Factores que inciden en la comisión del delito de violencia intrafamiliar"*, para lo cual solicitan: *"...número de denuncias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020, del 1 de enero al 30 de noviembre del presente año en el Departamento de Sonsonate... - Facilitar de manera escalonada el tipo de violencia (psicológica, física y sexual). - Cuantas órdenes de restricciones sobre este delito se han hecho cumplir."*

Habiéndose verificado que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se le previno a los interesados para que la subsanaran; siendo así como en fecha diecisiete de diciembre del año recién pasado, remitieron correo electrónico a ésta Unidad, en el cual adjuntaron la solicitud; sin embargo al verificar la misma, se observa que ésta no se encuentra firmada por los interesados tal como establece la LAIP, sino más bien fue firmada por una persona distinta a los solicitantes. Por lo anterior y habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las



Fiscalía General de la República

observaciones realizadas y no habiendo recibido la solicitud en legal forma, es procedente el archivo de la misma, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 65, 66, 71 y 72 todos LAIP y 52 y 54 del Reglamento LAIP, 72, 74 y 163 inciso 1°, 115 y 116 LPA, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez/ Meza
Oficial de Información